

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

10100 Orden ARM/1613/2009, de 1 de junio, por la que se dispone el cambio de denominación de variedades incluidas en el Registro de Variedades Comerciales.

De conformidad con lo establecido en el apartado 33, letra f), del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, aprobado por Orden de 30 de noviembre de 1973, resuelvo:

- Festuca alta Quest, pasa a denominarse Flame.
- Girasol Attila 9130020, pasa a denominarse Attila.
- Vid Pardilla, Marisancho, Pardillo, pasa a denominarse Pardillo, Marisancho.
- Vid Tinto Velasco Peludo, Tinto de la Pampa Blanca, pasa a denominarse Tinto de la pámpana blanca.
- Vid Garnacha Blanca, pasa a denominarse Garnacha Blanca, Lladoner Blanco.
- Vid Garnacha Gris, Garnacha Roja, pasa a denominarse Garnacha Roja, Garnacha Gris.
- Vid Palomino Fino, pasa a denominarse Palomino Fino, Listán Blanco.
- Vid Mouraton, Juan García, Negreda, pasa a denominarse Juan García, Mouratón.
- Vid Doña Blanca, Cigüente, Dona Blanca, Moza Fresca pasa a denominarse Doña Blanca, Cigüente, Dona Branca, Malvasía Castellana.
- Vid Listán de Huelva, pasa a denominarse Listán del Condado.
- Vid Malvasía de Sitges, pasa a denominarse Malvasía Aromática, Malvasía de Sitges, Malvasía de Banyalbufar.
- Vid Malvasía, pasa a denominarse Malvasía volcánica.

La información relativa a los cambios de denominaciones se encuentra en la Oficina Española de Variedades Vegetales.

La presente orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente orden agota la vía administrativa de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, en relación con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, potestativamente, en reposición, ante la Sra. Ministra de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en tenga lugar su publicación o ser impugnada, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el Plazo de dos meses, también contado desde el día siguiente al de su publicación.

Debe advertirse que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, si éste se hubiera interpuesto. Asimismo, se advierte que el plazo para la interposición del recurso jurisdiccional, en caso desestimación presunta del recurso de reposición, es de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de junio de 2009.–La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, P.D. (Orden ARM/499/2009, de 24 de febrero), la Secretaria General de Medio Rural, Alicia Villauriz Iglesias.